

**INTRUSISMO AP León, sec. 2ª, S 17-5-2002, nº 372002**

AP León, sec. 2ª, S 17-5-2002, nº 37/2002, rec. 49/2002. Pte: Muñiz Díez, Antonio

**RESUMEN**

Comparte la Sala la decisión de instancia, que condena a los acusados de un delito de intrusismo, en base a que los recurrentes con voluntad y conciencia de su irregular e ilegítima actuación, a través de las mercantiles de que forman parte y que tenía por objeto la prestación a terceros de servicios de atención auxiliar, obtuvieron información sobre conductas o hechos privados, sin poseer el título oficial habilitante y sin que, al traspasar el ámbito de lo puramente económico, puedan entenderse amparados en la licencia de investigador mercantil que posee el coimputado.

**INTRUSISMO TS Sala 2ª, S 20-6-2003, nº 6942003**

TS Sala 2ª, S 20-6-2003, nº 694/2003, rec. 2667/2001. Pte: Moner Muñoz, Eduardo

**RESUMEN**

*Interponen recurso de casación los acusados de varios delitos contra la intimidad derivados de la interceptación y grabación de conversaciones en varios teléfonos. Alega uno de los recurrentes condenados, entre otros motivos, que nos encontramos ante un delito de mera actividad y no cabe aplicar al mismo la tentativa, como hizo la sentencia de instancia. Sin embargo, señala el TS, se trataría no de un delito de mera actividad sino de un delito de consumación anticipada, bastando interceptar las comunicaciones para que el delito se consume, siempre que aquellas acciones estén filtradas por el propósito de descubrir secretos. Por ello es correcta la consideración por el tribunal de instancia de tentativa acabada. Es interesante también lo alegado por otro recurrente que impugna su consideración como cómplice del delito que nos ocupa. La Sala desestima tal impugnación y, tras exponer los criterios dogmáticos más utilizados por la doctrina y la jurisprudencia para delimitar el concepto de autor y distinguirlo del de simple cómplice, señala que la actuación de la recurrente debe calificarse de complicidad en los hechos delictivos.*